



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2024-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 11 ENE. 2024

VISTOS:

CON, INFORME TECNICO N° 256-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABOG.JLPF, de fecha 18 de agosto del 2023; INFORME N° 489-2023-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 07 de agosto del 2023; SIGE N° 20396, de fecha 02 de agosto del 2023; y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica v administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes v programas Nacionales, Regionales v Locales de desarrollo":

La Oficina de Recursos Humanos es un organismo de apoyo responsable de conducir el sistema de personal, así como, coordinar, planificar la gestión de recursos humanos de acuerdo a la normatividad y disposiciones legales, depende jerárquicamente de la Dirección Regional de Administración.

Que, mediante SIGE N° 20396-2023, de fecha 02 de agosto del 2023, señores en su calidad de nombrados solicitan el Gobierno Regional de Apurímac el reajuste de remuneraciones principales en merito a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, mediante, Informe N° 489-2023-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 07 de agosto del 2023, el Jefe de remuneraciones remite a la Dirección de Recursos Humanos, el respectivo informe de improcedencia con respecto a la solicitud del personal nombrado quien solicita el reajuste de remuneraciones en mérito al Decreto de Urgencia N° 105-2001, así mismo se aclaró que los servidores CLAUDIO JESUS BARAZORDA ARONI, no registra en la planilla de pagos del mes Agosto y Septiembre del 2001, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 no puede aplicarse a la fecha a personal 276. El decreto entró en vigencia el 1 de septiembre de 2001 y su aplicación se limitó a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que percibían sus remuneraciones al 31 de agosto de 2001, por lo tanto, los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que se encuentran en servicio a la fecha no tienen derecho a solicitar el reajuste de S/ 50.00 que se estableció mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Para solicitar un incremento de remuneraciones, los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV — T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



001

Que, con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 6 de marzo de 1991, se estableció las reglas para determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado. Asimismo, se definió dos categorías para englobar los conceptos previstos en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM:

- a) Remuneración Total Permanente: aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública. Está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.
- b) Remuneración Total: aquella constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, se debe precisar que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, publicado el 31 de agosto de 2001, reajusta la remuneración básica a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, en la cantidad de S/. 50,00, estableciéndose que, el incremento señalado reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto N° 057-86-PCM; sin embargo, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, publicado el 20 de setiembre de 2001, estableció que: "Precítese que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";

Que, el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales...y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento..."; en tal sentido, no corresponde estimar el extremo peticionado;

Que, mediante Informe Técnico N°256-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABOG.JLPF, recomienda declarar Improcedente el reajuste solicitado reajuste y pago de reintegros de la bonificación personal establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por no existir fundamento alguno que apoye a lo solicitado, como así lo exige el artículo 124, numeral 2 del D.S. N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y conforme se desprende de las normas antes citadas, existe prohibición legal expresa respecto a la pretensión de reajustar y reintegrar; consecuentemente, la solicitud formulada deviene en Infundada;

Por los fundamentos expuestos, esta Dirección en uso de sus facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR, de fecha 24 de noviembre del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 210-2023-GR.APURIMAC/GR, del 23 de junio del 2023, Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA la solicitud formulada por el personal nombrado del Gobierno Regional de Apurímac, signada en SIGE N° 20396-2023 fecha 02 de agosto de 2023, respecto al reajuste y reintegro de bonificación personal en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, así mismo se aclara que el servidor CLAUDIO JESUS BARAZORDA ARONI, NO REGISTRA en la planilla de pagos del mes Agosto y Septiembre del 2001 no corresponde al Decreto de Urgencia N 105-2001.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



001

**RELACION DE PERSONAL NOMBRADO ACTIVO Y PENSIONISTAS DE LA SEDE CENTRAL A
QUIENES SE DENIEGA EL REAJUSTE EN APLICACION AL DECRETO URGENCIA N° 105-
2001 POR NO CONTAR CON SUSTENTO LEGAL PERTINENTE.**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL REM	D.U. N° 105- 2001 BASICA	D.U. N° 105- 2001 REUNIF. EN PLANILLA	DIF-D.U.105- 2001. REUNIF. X APLIC.	D.U. N° 105- 2001 REUNIF. TOTAL	procedencia
1	AZCURRA SALAS MANUEL	STA	50.00	24.14	25.86	50.00	No procede
2	CARDENAS VEGA DEMETRIO	SPE	50.00	28.88	21.12	50.00	No Procede
3	CISNEROS SULLCAHUAMAN JUAN FRANCISCO	SPA	50.00	30.20	19.80	50.00	No Procede
4	CONDORI CHURA VALENTIN	SPB	50.00	30.04	19.96	50.00	No Procede
5	ORAICA MORMONTOY GERMAN WILBER	F-2	50.00	36.47	13.53	50.00	No Procede
6	RAMOS YARASCA MAURO	STA	50.00	24.14	25.86	50.00	No Procede
7	ROBLES YPENZA GIOVANNA	STA	50.00	24.14	25.86	50.00	No Procede
8	SOTOMAYOR BAUTISTA BENITO	STA	50.00	24.14	25.86	50.00	No Procede
9	TRUJILLO CABRERA BIVIANA	SPB	50.00	30.04	19.96	50.00	No Procede

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, la presente resolución a la Dirección Regional de Administración para que según sus funciones realice las acciones administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, en copia legalizada y/o fedatada la presente Resolución a los interesados, según corresponda.

ARTICULO CUARTO. -DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




CPC.LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC